

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00837 - 00

De entrada, se advierte la incompetencia de este despacho para conocer de la causa promovida por cuanto al aplicarse la regla determinante de la cuantía en los litigios coactivos dinerarios (num. 1° art. 26 CGP) se sigue que las pretensiones se encaminan al cobro de un capital por valor de \$4.350.983, más sus intereses moratorios causados a partir del 30 de marzo de 2018, los que son del orden de \$2.990.155,68 y sumando este y aquel valor da un *quantum* de \$7.341.138,68 que equivale a 8,36 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de radicación de la demanda, cifra que no supera el tope de los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes (inc. 2° art. 25 CGP) y, por lo tanto, es de mínima cuantía.

Así pues, la competencia para conocer de este proceso radica en los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad (num. 1° par. art. 17 CGP) por cuanto dichos despachos fueron creados en virtud de Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la que debe rechazarse la actuación y remitir a aquellos el expediente (art. 90 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva que antecede formulada por FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA “FONCENCOSUD” contra JOSE FERNANDO RUIZ CASTAÑEDA por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.05 del 02/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f467659e5f2a02f7ccc5b107c62a052ceac46a72cbbda8e4c4f3f71b95b9a51c

Documento generado en 01/03/2021 04:11:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**